

Constancia Secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2022 a las 8:35 a.m., constancia aportada por la apoderada de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., donde se acredita haber comunicado el nombramiento a la curadora de los herederos indeterminados de JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ, y el 19 de julio de 2022 a las 4:54 p.m., se recibió contestación a la demanda por parte de esta (consecutivos 019 y 022 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Once de agosto de dos mil veintidós

|                      |                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>      | 05034 31 12 001 <b>2021 00182 00</b>                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Proceso</b>       | PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO                                                                                                                                                                |
| <b>Fallecido</b>     | JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Empleador</b>     | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.                                                                                                                                                                                     |
| <b>Beneficiarios</b> | MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA<br>LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO<br>YOLANDA MILENA CORREA CANO<br>JUAN DAVID ALZATE CORREA<br>LUIS GABRIEL ALZATE CORREA<br>LILIANA MARÍA MANCO MANCO<br>STIVEN ANDRRÉS ALZATE MANCO<br>ZAIR ALZATE MANCO |
| <b>Asunto</b>        | TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA CURADORA QUE REPRESENTA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS – REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ACREDITEN APERTURA DEL TRÁMITE SUCESORAL                                                               |

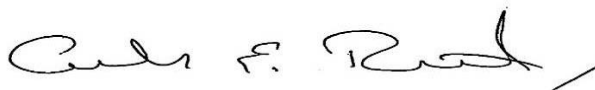
Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación de la solicitud de pago de prestaciones sociales del trabajador fallecido JUAN GABRIEL ALZATE BENITEZ por parte de la curadora de los herederos indeterminados y, la constancia de la comunicación remitida a esta por parte de la apoderada de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., y en tal sentido, se tiene por enterada según el nombramiento

efectuado por auto del 17 de enero de 2022 (consecutivos 019 y 022 expediente digital).

Ahora, por cuanto se encuentran debidamente notificadas todas las personas que fueron relacionadas como beneficiarios del trabajador fallecido en la solicitud de pago formulada por el ex empleador, se REQUIERE a estos interesados para que acrediten si ya iniciaron el trámite de la sucesión y, de ser así, aporten copia del auto de apertura donde se les reconozca la calidad de herederos, en tanto que este trámite queda supeditado a lo que se resuelva en la sucesión, pues de esta se determina según el orden sucesoral, cómo se procederá con el pago de las acreencias laborales consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, solicite en caso de ser necesario la suspensión de este trámite en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, mientras se acreditan las gestiones de la sucesión según lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**Juez**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**